



Rawson Abril de 2025.

Expte.:42502/2025

ADMINISTRACION VIALIDAD PROVINCIAL

Cuadro Modificadorio n° 3 –Lic. Pub. 15-22

Ruta Prov. N°42, empalme Ruta Prov.n° 1, emp

Ruta “Prov. N° 2 –Obras básicas, Estruct., gran

Pav. y Obras Complementarias (Dto. Biedma).

Dictamen 7/25

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita una modificación en el Contrato Original, de la Administración de Vialidad Provincial para la Licitación Publica 15/22, con la empresa contratista CHOEL S.R.L.

Según Acta de Replanteo de la Licitación Publica n° 15/22, dicha obra se inicia con fecha 9/1/2023 (hoja 127 avp). De acuerdo con la información que adjuntan en fotocopia simple, la obra tiene un avance real de 70.14 %, se observa un atraso en el avance de obra del 16.59 %, con respecto al porcentaje de la curva de avance previsto de obra (hoja 136 avp). Siendo el plazo de obra inicial de 24 meses, según el artículo 9 –Plazo de Ejecución – Sección I.b Condiciones Particulares del pliego que se adjunta (hoja 658v avp), para la terminación de la obra.

Según planilla Resumen Certificado de Obra n° 26 el monto acumulado en pesos al 7/3/25 es de \$ 689.501.317,50 (hoja 132 avp). Siendo su oferta original de \$ 789.013.368,42. Con estos datos que adjunta esa Administración respecto al monto de contrato original, se observa que el monto acumulado pagado en porcentaje es 87,38 %, mientras que el avance de la obra es 70,14 %, como señale en párrafo anterior.

Por otra parte se observa en dicha planilla resumen, adicionales por un monto de \$ 208.751.409,94 y un plazo de ejecución actualizado de 900 días (hoja 132 avp), siendo el plazo original de 720 días.

El presente cuadro comparativo modificadorio de obra n°3 de la Licitación Pública de la referencia, representa un monto de \$ 41.340.757,17 (hoja 2 avp) un 5.23 % respecto al monto del contrato original.

Este cuadro en cuestión representa modificaciones en accesos y bicisenda en cuanto modificaciones de proyecto original en el trazado y diseño planialtimetrico original. Se modifica también el precio unitario del material bituminoso, como criterio de selección en cuanto a mejorar la durabilidad y habilidad para resistir la acción del tránsito. Los ítems originales que se modifican son el ítem 6



"Imprimación con Material bituminoso CI" cuya unidad de medida es metro cuadrado y el ítem 7 "Ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble con sellado", siendo su unidad de medida metro cuadrado, en función del tipo de suelo encontrado al momento de su ejecución, definiendo las dosificaciones según laboratorio que se ajustan a la obra in-situ; según el informe técnico de la dosificación de asfaltos en obra (hoja 88 avp). Esto significa un cambio en el diseño estructural del proyecto original, tanto en la imprimación como el tratamiento de las mezclas asfálticas con distintos productos. Cabe señalar y observar al respecto, que la Memoria Descriptiva de la obra de referencia destaca..." que la obra de pavimento proyectada, tiene como pautas la máxima economía y el menor impacto ambiental...". Cuestión que esa Administración debería tener en cuenta al hacer los proyectos y evitar Adicionales de obra que alteran aquella premisa de máxima economía. Señalada en el pliego de bases y condiciones que se adjunta. Al respecto cabría observar, según nota 3 de la contratista (hoja 89 avp), que se refiere a una economía importante de obra los accesos a las playas, cuando el pliego en su Memoria Descriptiva de la obra indica... "En aquellas intersecciones que presenten una afluencia de tránsito importante debido a los accesos de playa (1era entrada a zona de playa El Doradillo y Playa Canteras) se ha previsto construir rotondas de pequeñas dimensiones, con características que permitan buena visibilidad tanto diurna como nocturna, sin iluminación artificial en esta etapa, que admitirán una circulación fluida y segura de los vehículos". Cuestión entiendo que esa Administración como dueña de la obra deberá tener en cuenta, pues si bien la ejecución con mejoras en las mezclas asfálticas con ligantes bituminoso al agregado inerte, con gran variedad de estos materiales, al facilitar su ejecución con equipos modernos, no se debe dejar de priorizar la seguridad en el diseño geométrico de las calzadas, en variantes de economías de obra que perjudiquen su transitabilidad en forma segura.

La validez del presente adicional de obra es para esta Licitación Pública, pura y exclusivamente en el marco de esta obra proyectada. Pues es claro que las consecuencias del rechazo del mismo es perjudicial luego en lo económico para nuestra Provincia. Señalando como indique en anteriores Dictámenes, lo peor de no finalizar las obras o paralizar las mismas en el caso de obras viales, es afectar el paquete estructural diseñado sin las terminaciones correspondientes para el mantenimiento de su vida útil.

Sobre la ruptura de la ecuación económica-financiera señalada en la nota de la contratista hoja 113 avp, no está demostrada o explicitada en la misma. Al respecto el pliego de bases y condiciones Sección I condiciones Generales, es claro en cuanto a demoras en la ejecución de los trabajos, ampliación del plazo de



ejecución, multas etc., el contratista es responsable de toda demora que ocurra en la ejecución de los trabajos.

Con respecto a la modificación del contrato mediante Adenda n° 1 entiendo se expedirá la Asesoría Legal sobre este punto.

Por ultimo señalar que las cuestiones técnicas están explicitadas según “Ítems Asfálticos” hoja 116 vuelta a saber 1 – Imprimación con Emulsión Alta Imprimación (EAI); 2 – Ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble con sellado.

Puesto en este plano entiendo es responsabilidad exclusiva de esa Administración de Vialidad Provincial, aprobar el reconocimiento a la contratista en el marco del presente expediente.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas